

Exp.: 08-OPEN-00181.6/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 01/11/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Acceso a las auditorías de mantenimiento y evaluación del sistema de higiene y seguridad alimentaria en centros dependientes de la Agencia Madrileña de Atención Social que se hayan realizado hasta el momento.”

El acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contempla en su artículo 18 las siguientes causas de inadmisión.

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Una vez analizada la solicitud de información, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 apartado b) *Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas*. Las Auditorías del Sistema de Higiene, Seguridad Alimentaria y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, son un sistema que consta de diferente documentación e informes

internos que, para ser correctamente interpretados, deben contrastarse con otros datos y observaciones complementarias, sin los cuales puede perder o cambiar su sentido. Los informes de auditoría son, por tanto, informes internos, de carácter técnico, que deben ser interpretados por profesionales.

Igualmente, se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18 apartado c) de la citada ley, *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*. Desde el año 2010, se vienen realizando auditorías inicialmente trimestrales y posteriormente cuatrimestrales en un número de servicios de restauración que varía entre 95 y 120 en los diferentes centros dependientes de la AMAS. Eso totaliza cerca de 4.000 documentos de informes de auditoría. Para ser interpretadas correctamente, requerirían un tratamiento previo de la información, llevando a cabo una explotación posterior de la misma, que excede las posibilidades de dedicación de este organismo.

Por último, se encuentra igualmente incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18 apartado e) de la citada ley, *Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*. Se considera en este caso el carácter abusivo de la solicitud y no justificado por la finalidad de la ley, pues gran parte de la información que contienen es profesional y requiere una formación especializada en esta materia para su correcta interpretación y no sacarla de contexto; la divulgación de esta información descontextualizada y sin interpretación podría generar un efecto adverso en los profesionales de los centros de forma que interfiriera en la validez de los resultados de futuras auditorías, en lugar de facilitar y sacar a la luz sus posibles prácticas inadecuadas que en el quehacer diario se cometen, evitando su corrección futura, que es lo que realmente constituye una de las esencias de los sistemas de análisis de autocontrol, y por tanto, el resultado de su divulgación quedaría lejos de la finalidad de transparencia de esta ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por considerar que la información solicitada:

- Se sustenta en informes de carácter interno.
- Son informes que precisan de acción previa de reelaboración que generaría un volumen de trabajo inadmisibile para este organismo.
- La divulgación de estos informes tendría un carácter abusivo, no justificada con la finalidad de transparencia de la ley.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
EL GERENTE DE LA AGENCIA MADRILEÑA
DE ATENCIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por: MIRANDA DE LAS HERAS JOSÉ MANUEL
Fecha: 2023.11.08 14:43

Fdo.: José Manuel Miranda de las Heras